

*Intendencia Municipal
de Zárate*

6

Zárate, 03 ENE. 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 5055 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de diciembre de 2023, promulgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1199/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023; y-

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza N° 5055 establece un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago de carácter general para contribuyentes y/o responsables de pago de deudas vencidas al 30 de junio del 2023, de todos los Tributos (Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y Accesorios, incluidos aquellos judicializados mediante proceso de apremio), establecidos en las Ordenanzas Fiscal 4777 e Impositiva 4778 y sus modificatorias;

Que la Ordenanza N° 5055 en su artículo 7° faculta al Departamento Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias;

Que, en tal sentido es que resulta necesario reglamentar diversas situaciones particulares que allí se regulan, y aclarar situaciones no previstas o necesarias para un adecuado procedimiento administrativo;

Por ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 5055, la que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Accesibilidad Digital y las áreas de Sistemas o las que en el futuro la reemplacen, a fin de adecuar los sistemas operativos para el cumplimiento de las reformas que se disponen en general en la Ordenanza N° 5055 como de su reglamentación prevista en el Anexo Único aprobado por el artículo 1° del presente Decreto y/o las que en el futuro lo complementen o reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Dn. IGNACIO JERÓNIMO SUÁREZ OGALLAR.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.-



Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Zárate



Marcelo Matzkin
MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°:6.....

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN ORDENANZA 5055

ARTÍCULO 1°.- DEUDAS TRIBUTARIAS SIN APREMIO INICIADO.

Quedan comprendidos dentro de los alcances del plan de facilidades de pago previsto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5055, los contribuyentes que no tienen un proceso judicial de apremio iniciado, y posean deudas tributarias municipales al 30/06/2023, sobre alguno/s de los conceptos que se detallan a continuación:

- 1) Todas las tasas municipales, derechos, permisos, patentes, contribuciones, impuestos, sellados, contribuciones de mejora, y cualquier otro concepto de índole tributario previsto en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva municipal, aun cuando hayan sido intimadas en forma administrativa.
- 2) Todos los Planes de Facilidades o de Regularización anteriores a la vigencia de la presente, cuya caducidad haya operado con anterioridad al 30/06/2023.
- 3) Todo tipo de multas provenientes de los distintos regímenes de penalidades impuestas por la justicia municipal de faltas y sus accesorios, incluyendo los gastos por acarreos y estadías de vehículos, aun cuando se encuentren firmes.
- 4) Todos los intereses aplicados a los apartados anteriores, ya sean resarcitorios o punitivos, accesorios por mora, todo tipo de multa y/o cualquier otra sanción pecuniaria que se aplique sobre los ítems detallados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 2°.- DEUDAS TRIBUTARIAS CON APREMIO INICIADO.

Quedan comprendidos dentro de los alcances del plan de facilidades de pago previsto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 5055, los contribuyentes con juicio de apremio iniciado por deudas municipales anteriores al 30/06/2023, sobre alguno/s de los conceptos que se detallan a continuación:

- 1) Todas las tasas municipales vigentes, derechos, impuestos, sellados, contribuciones de mejora, y cualquier otro concepto de índole tributario previsto en las Ordenanzas fiscal e impositiva municipal, aun cuando hayan sido intimadas en forma administrativa.
- 2) Todos los Planes de Facilidades o de Regularización anteriores a la vigencia de la presente, cuya caducidad haya operado con anterioridad al 30/06/2023.
- 3) Todo tipo de multas provenientes de los distintos regímenes de penalidades impuestas por la justicia municipal de faltas y sus accesorios, incluyendo los gastos por acarreos y estadías de vehículos, aun cuando se encuentren firmes.
- 4) Todos los intereses aplicados a los apartados anteriores, ya sean resarcitorios o punitivos, accesorios por mora, todo tipo de multas y/o cualquier otra sanción pecuniaria que se aplique sobre los ítems detallados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUIDOS

Quedan excluidos del régimen de regularización aprobado por la Ordenanza 5055, los siguientes conceptos:

- 1) Todas los importes de tributos municipales por los periodos posteriores al 01/07/2023, los cuales deberán abonarse por los medios normales de pago, al valor que determine la ordenanza fiscal e impositiva.
- 2) Todos los importes retenidos y/o percibidos por agentes de retención y/o percepción en concepto de tributos municipales en general, siempre que hayan sido autorizados por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) Todos los derechos de construcción de Obras Particulares incluidos en el artículo 1° de la Ordenanza 5051; el cual se refiere a las Obras Particulares que no hayan sido declaradas en el Municipio de Zárate -en forma total o parcial- con posterioridad a su vigencia, es decir, desde el día 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- VALOR DE LA CUOTA MÍNIMA.

El valor mínimo de la cuota del plan de regularización resultará de calcular el porcentaje del 1,5% sobre el salario mínimo, vital y móvil del mes inmediato anterior a la fecha de acogimiento al plan, según la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario, Mínimo y Móvil vigente para dicho periodo.

ARTICULO 5°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS.

Todas las fechas de vencimiento de las cuotas de los planes de regularización al que hayan adherido los contribuyentes, será el día DIEZ (10) de cada mes, o el día hábil posterior, cuando este fuera feriado y/o inhábil.

ARTICULO 6°.- MEDIOS HABILITADOS PARA CONSULTAR O INICIAR.

El Municipio proveerá un canal digital para todos sus contribuyentes, a través del Correo electrónico webdip@zarate.gob.ar, a los efectos de solicitar una liquidación de las deudas comprendidas en el presente plan de regularización aprobado por la Ordenanza 5055.

Recibida la consulta o pedido de inicio, el Municipio tendrá 72 horas para contestar las solicitudes informando la liquidación correspondiente. En ese sentido, el correo electrónico por el que ingresa cada solicitud de consulta o inicio, será considerado DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO del contribuyente a todos los efectos legales y se tendrán por válidas allí todas las notificaciones.

ARTICULO 7°.- FECHA DE CONSOLIDACIÓN DEL PLAN.

En los casos de realizar consultas por el mecanismo establecido en el artículo anterior se tendrá por fecha de consolidación del plan, a la fecha de la respuesta enviada por el Municipio. La deuda consolidada del plan requerido por este medio, tendrá una vigencia de diez (10) días. Si en ese plazo no se produjera la firma del convenio y el pago de la primera cuota, deberá realizarse una nueva consolidación del capital del plan.

En caso de contribuyentes que utilicen exclusivamente la presentación personal en las dependencias del Municipio, la fecha de consolidación del plan será la misma que la fecha de la firma del convenio.

ARTICULO 8°.- VIGENCIA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN y MODALIDAD DE PAGO.

Todos los planes de regularización entrarán en vigencia con la firma del convenio, y el pago de la primera cuota o la cuota única: en efectivo, tarjetas de débito y/o crédito; o incluso, por transferencia a las cuentas municipales oficiales. Para el caso de transferencia bancaria, el contribuyente deberá remitir el comprobante de pago al correo dip@zarate.gob.ar indicando en el asunto los datos del contribuyente y el plan al cual se acoge.

En todo convenio que no sea de pago único, los contribuyentes deberán aceptar en forma excluyente algunas de las siguientes modalidades de pago previstas en los puntos 5.1. y 5.3. del artículo 5° de la Ordenanza 5055, las cuales requerirán en forma obligatoria el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Aceptar la incorporación de las cuotas del plan como un nuevo rubro dentro de una Boleta mensual y habitual de Tasas Determinación Administrativa Municipales que perciba el mismo contribuyente, las cuales deberán abonarse junto al importe mensual correspondiente, sin posibilidad de discriminar el pago mensual de la cuota del plan de regularización respecto de las otras obligaciones..
2. Aceptar el débito automático de la segunda y restantes cuotas del plan, incorporando en una cláusula del Convenio, los datos de la cuenta o tarjeta donde se debitará la cuota correspondiente hasta la finalización del plan respectivo junto al importe mensual correspondiente de la tasa municipal normal y habitual.

Solo en casos excepcionales, como por ejemplo, jubilados y/o pensionados, o deudas de personas físicas y/o jurídicas que no sean contribuyentes en la actualidad, entre otros casos, podrían solicitar expresamente una autorización para el pago en efectivo.

ARTICULO 9°. CADUCIDAD DE LOS PLANES

Los planes de regularización de la Ordenanza 5055, se mantendrán en vigencia mientras tanto se abone mensualmente la cuota correspondiente de la moratoria y el contribuyente no posea obligaciones tributarias del Municipio impagas, posteriores al 30 de junio de 2023.

A tal efecto, el área de Sistemas del Municipio de Zárate, deberá informar -mensualmente- a la Dirección General de Ingresos Públicos y a la Subsecretaría General de Asuntos Legales, los contribuyentes con un plan de regularización de la Ordenanza 5055 vigente que tengan obligaciones tributarias vencidas con una mora igual o superior a treinta (30) días por tributos devengados con posterioridad al 30 de junio de 2023.

Recibido el informe, la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía deberá notificar la caducidad de los planes de los contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior.

Para los casos de deudas de personas físicas o jurídicas que, actualmente no sean contribuyentes, el plan de regularización caducará cuando no hayan abonado tres cuotas consecutivas del plan de regularización.

ARTICULO 10°. REHABILITACIÓN

Para los casos en que los planes de regularización caduquen, por cumplirse alguna de las condiciones previstas en el artículo anterior, los mismos planes podrán rehabilitarse por única vez dentro de los 30 días de notificado.

Dicha rehabilitación se realiza por única vez durante el plazo convenido en el párrafo anterior. En ese sentido, no procederá la rehabilitación de los planes en los siguientes casos: a) si se hubiera vencido el plazo previsto para rehabilitar, o b) si habiendo rehabilitado operaren nuevamente las causales de caducidad.

ARTICULO 11°. DECLARACIONES JURADAS

Para el caso de tasas municipales que se determinan mediante la presentación de una Declaración Jurada, el acogimiento al presente régimen de regularización requerirá la presentación de la totalidad de las Declaraciones Juradas exigidas por la legislación vigente hasta el último periodo anterior a la fecha de acogimiento inclusive, respecto de las tasas que se pretendan incluir en el plan de regularización aquí en tratamiento.

En los casos en que estos mismos contribuyentes de tasas con autodeterminación de base imponible, presenten una Declaración Jurada rectificativa por un periodo anterior a junio/2023 que genere una obligación tributaria mayor al importe de la tasa incluida en el plan de regularización de la Ordenanza 5055, este último se deberá recalcularse por el reajuste que surja de la nueva Declaración Jurada rectificativa presentada.

ARTÍCULO 12°. DESISTIMIENTO DE ANTERIORES RECLAMOS DE DEUDAS.

En el caso de incluirse, en el presente régimen de regularización de la Ordenanza 5055, alguna deuda por los conceptos comprendidos en la presente, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento.

ARTICULO 13°. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada-, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

ARTICULO 14°. ANULACIÓN DEL PLAN POR ERROR.

Ante la detección de errores, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la anulación del plan de facilidades de pago establecido por la presente -en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el que se encuentre, en cuyo caso, y en el supuesto de haber efectuado el ingreso en concepto de pago a cuenta y/o cuota/s, dicho/s importe/s podrá ser imputado a la cancelación de las obligaciones fiscales con el municipio.

ARTICULO 15°. ADELANTAMIENTO DE CUOTAS.

Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en aquellos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota

El monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiación- se calculará al día DIEZ (10) del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado en forma automática por el medio informado o en efectivo, en una única cuota; el cual deberá ser debitado o abonado respectivamente hasta el siguiente día hábil a día de la liquidación.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

ARTICULO 16°. CERTIFICADO PARA DEUDAS JUDICIALIZADAS.

Cuando se trate de deudas sobre los conceptos comprendidos en la Ordenanza 5055 pero que se encuentren incluidos en una causa judicial de apremio, los contribuyentes deberán solicitar por los medios electrónicos habilitados, o en forma presencial, un CERTIFICADO DEL AREA JUDICIALES que determinará los importes comprendidos en el juicio de apremio, sus costas y los honorarios.

El contribuyente deberá definir la forma de pago de honorarios y costas, y el plan de cuotas que adopte para la regularización de las deudas comprendidas.

ARTICULO 17°. HONORARIOS SOBRE DEUDAS JUDICIALIZADAS.

Los honorarios sobre deudas judicializadas serán condonados hasta el tope de ley, cuando correspondan a los apoderados municipales, en razón de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 8.838/77. En lo que refiere a los honorarios que queden pendientes de pago y a los gastos causídicos, los mismos deberán ser cancelados plenamente con anterioridad a la firma del convenio del plan de regularización.

No obstante lo expuesto el contribuyente podrá satisfacer los rubros señalados en el párrafo precedente hasta en Seis (6) cuotas iguales y consecutivas, que deberán abonarse en forma simultánea al pago de cada cuota del plan de presentación espontánea. Los pagos que se reciban lo serán sin perjuicio del estado de autos y hasta que el Municipio obtenga sentencia firme a su favor. Si se dejara de pagar cualquiera de las cuotas acordadas, se continuará la acción judicial para el cobro compulsivo de lo adeudado. El convenio suscripto por la parte será título ejecutivo en los términos del artículo 518 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 18°. FORMALIDAD DEL CONVENIO.

El acogimiento a los planes de facilidades de pago instituido por la Ordenanza N° 5055, será instrumentado por escrito, y será suscripto por la parte interesada y un funcionario o agente municipal, y se emitirá en dos ejemplares, uno de los cuales quedará reservado en la oficina correspondiente a Dirección General de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía.

Cuando se trate de una deuda en proceso judicial para el cobro se celebrará en tres ejemplares, y remitirá un ejemplar al área judicial para su guarda.

ARTICULO 19°.- IMPUTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS PLANES.

Los ingresos que se recauden por los planes de regularización, cuyos convenios se celebren en el marco de la Ordenanza 5055 y esta reglamentación, deberán identificarse con el código ingreso del tributo respectivo. Cuando el plan incluya varios tributos, se imputarán al código del ingreso correspondiente a cada tributo en la proporción en la que cada uno integre el capital del plan.